Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Diciembre de 2014 No. 154

INDICE

Publicación Estatal: **Páginas**

Pub. No. 757-A-2014 Convocatoria Pública Estatal No. 023 formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas. 2

Avisos Judiciales y Generales: 4-40

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 757-A-2014

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas

Convocatoria: 023

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N211-2014	Ninguno	16 de Diciembre de 2014 10:00 horas	15 de Diciembre de 2014 10:00 horas	23 de Diciembre de 2014 10:00 horas	05 de Enero de 2015	180 Días
Descripción general de la obra					Capital contable requerido	
Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Palenque, Municipio de Palenque, Chiapas.					$10,200,000.00	

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: En la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En La Presidencia Municipal de San Lucas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de San Lucas, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0207 (Plantas de Tratamiento y Potabilizadoras)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas **2014**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014,** con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2014**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.

- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaria con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de diciembre de 2014.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 676-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

EXP. NÚM. 349/2013.

HUMBERTO ROMERO GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 349/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **JOSÉ CRUZ CASTELLANOS**, en su carácter de Endosatario en Procuración de **RAMÓN GÓMEZ SALAS**, en contra de **HUMBERTO ROMERO GARCÍA**, el juez del conocimiento por auto de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese por EDICTOS al demandado **HUMBERTO ROMERO GARCÍA**, lo ordenado en proveído de 7 siete de junio de 2013 dos mil trece, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; para que dentro del término de 8 ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra por el licenciado **JOSÉ CRUZ MENDOZA CASTELLANOS**, endosatario en procuración de **RAMÓN GÓMEZ SALAS**; y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, tal como lo establece el artículo 1069 de la Legislación Mercantil invocada, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio. Asimismo, queda a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que las reciba previa razón de recibido e identificación que deje en autos.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 677-D-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O
1105/2013

C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **ISMAEL**

ROBLERO ROBLERO, EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, ASIMISMO HABIÉNDOSE DESAHOGADO LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL ACTOR A CARGO DE LAS CC. YANELI YASMÍN ROBLERO ROBLERO Y VIRGINIA GUERRERO TIRADO, PARA EFECTO DE ACREDITAR EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DE LA DEMANDADA, EN CONSECUENCIA RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS. TÚRNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 678-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1128/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1128/2013, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO,** EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCAN PRUEBAS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 679-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. BERNARDO COLOMO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 1028/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1028/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **SANDRA LUZ GALLARDO GONZÁLEZ,** EN CONTRA DE **BERNARDO COLOMO LÓPEZ,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCE-

DIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **BERNARDO COLOMO LÓPEZ,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 681-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 344/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C.**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **ATAULFO Y WILMAR LÓPEZ FLORES:** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce. - - - Por presento licenciada MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO, con su escrito recibido el 21 veintiuno de mayo del actual; por medio del cual, solicita se emplace por edictos al diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual del diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**; en consecuencia de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, se autoriza el emplazamiento ordenado en auto de 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, del diverso acreedor **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**; por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, a través del que se le hará saber a **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**, el estado procesal que guardan los presentes autos, proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el presente, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de

los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.- doy fe. (mcv)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece. - - - Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA DEL CARMEN ESTEBÁN CARIÑO, con su escrito recibido el 07 siete del actual; por medio del cual, da cumplimento a la prevención realizada, manifestando que el acreedor diverso resulta ser **Israel Tipá Ramírez**, a fin de que se le haga saber el estado procesal que guardan los presentes autos.- Al efecto, téngase por cumplimentada la prevención que se le hiciera la ocursante en proveído de 21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce; consecuentemente, TÉNGASE como diverso acreedor del presente juicio que nos ocupa al ciudadano **ISRAEL TIPÁ RAMÍREZ**, mismo que tiene su domicilio en: CONSTITUCIÓN NÚMERO 26 (VEINTISÉIS), DE LA CIUDAD DE PICHUCALCO, CHIAPAS, a fin de que se le notifíque el estado de ejecución que se encuentra el presente asunto, a fin de hacerle saber que encuentra embargado el PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL MANGO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, CHIAPAS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 58, LIBRO UNO DE LA SECCIÓN PRIMERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS; DE FECHA 12 DE MAYO DE 1994, el cual se encuentra próximo ha ser rematado. - - - Ahora bien, dado que el domicilio indicado, se encuentra fuera de la competencia de éste Juzgado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al **JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.-** Para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, otorgándosele plenitud de jurisdicción para acordar promociones de la actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, debiendo la parte interesada solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 1079 fracción IV del Código de Comercio en el estado, deberá procurar la elaboración del mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- - - Lo acordó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada Dulce Adriana Velázquez López, con quien actúa y da fe. Doy fe.(v)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 682-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 644/2004

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

E D I C T O

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 644/ 2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **MARIO**

LÓPEZ SOLÍS, EN CONTRA DE **ÉLIDA GARCÍA HIDALGO Y JOSÉ LUIS CANCECO ARGÜELLO**, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

""""....**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; octubre dieciséis del año dos mil catorce.

Por presentado **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que la anterior representación que tenía no le otorgó los edictos para que fueran publicados en el periódico del Estado, por tanto los solicita para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Al efecto, se acuerda:

Visto su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, y en atención a las manifestaciones que realiza el promovente, expídase de nueva cuenta los edictos que refiere, lo anterior para dar debido cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de once de febrero del actual, previa constancia de recibo e identificación que en autos obre."""

INSERCCIÓN

""...**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; febrero once de dos mil catorce.

Por presentado al licenciado FÉLIX RICARDO VÁZQUEZ VIDAL, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique por edictos a la demandada **ELDIA GARCÍA HIDALGO**, ya que su esposo ya fue emplazado. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la demandada **ELIDIA GARCÍA HIDALGO**, ha sido buscada en el domicilio proporcionado por el actor del presente Juicio así como en el domicilio proporcionado por las dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la referida demandada, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibida para el traslado correspondiente, para que la reciba y se enteren de ellas".

INSERCCIÓN

""...**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO**

DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 22 VEINTIDÓS DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

Se tiene por presentado **MARIO LÓPEZ SOLÍS**, promoviendo por su propio derecho con su escrito fechado el 12 doce y recibido el 17 diecisiete del mes de noviembre del año en curso a las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos y anexos que al mismo acompaña, consistente en un Testimonio número 17,711 y dos juegos de copias para el traslado por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los ciudadanos **ELIDIA GARCÍA HIDALGO Y JOSÉ LUIS CANCECO ARGÜELLO**, ambos con domicilio ubicado en la 16a. Calle Oriente número 14-Bis, de esta Ciudad, a quienes se reclama la cantidad de $100,000.00(CIEN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y demás prestaciones que refiere en su escrito de mérito, con el que con su fecha de recepción se dio cuenta al ciudadano Juez del conocimiento y atendiendo su contenido se acuerda:

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 644/2004 y dese aviso de inicio a la superioridad a través de la estadística mensual.

Por otra parte, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta: Ordenándose al ACTUARIO JUDICIAL para que con las copias simples exhibidas proceda a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la contesten y opongan excepciones o formule reconvención, con el apercibimiento que si dejara de hacerlo se les tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, de igual forma requiérasele a los demandados para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del Código Procesal invocado.

Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, expídase por duplicado la cédula hipotecaria la cual tendrá una relación sucinta de la escritura y su inscripción tendrá por efecto que no podrá verificarse en finca hipotecaria ningún embargo toma de posesión diligencia precautoria y cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, si para los fines previstos en el artículo 459 sino en virtud de sentencia interlocutoria relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la cédula o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción en la referida cédula se le hace saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el numeral 460 del mismo Código.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, las cuales serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno..."""""""""

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; A 6 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 684-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

C. NORMA LUZ AGUILAR LEÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 212/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, en contra de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua; el diecisiete de octubre de 2014, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: """**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Via Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, en contra de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**; en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demanda no se apersono al presente juicio, por consiguiente:- **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS Y NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00227 cero, cero, doscientos veintisiete, del Libro 2 dos, inscrita a fojas 020201 cero, dos, cero, dos cero, dos, cero, uno, de 15 quince de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, levantada por el Oficial 1uno del Registro Civil de Mapastepec, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos de precepto 194 del Codigo Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia .- **TERCERO.-** De conformidad con el articulo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio.- **CUARTO.-** En su oportunidad girese atento oficio al oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique a un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto a la condena por alimentos a favor de la mujer siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto no obstante de que la demandada fue legalmente llamada a juicio sin que compareciera al mismo, demostrando con ello desinterés jurídico, luego entonces, se absuelve al accionante de proporcionar alimentos a favor de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN.- SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Codigo Sustantivo Civil del Estado, se decreta que ambos progenitores ejercerán la patria potestad sobre los menores **IVONNE JAMILET, JENNIFER VIRIDIANA Y JONATHAN ANTONIO**, de apellidos **MARTÍNEZ AGUILAR**; decretándose en su orden, **IVONNE JAMILET MARTÍNEZ AGUILAR**, su custodia quedará a cargo de su progenitora **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, por ser quien actualmente la tiene y se encuentra viviendo en el domicilio de sus abuelos maternos. En ese sentido, la madre queda obligada a dar de manera directa seguridad y apoyo a su hija, puesto que ha experimentado y experimenta un cambio en su vida al perder la intimidad cotidiana con una de las figuras parentales, de ahí que deberá mostrar hacia la menor disponibilidad para hablar y no preocupación en si misma, evitando absolutamente descargar sus frustraciones personales en su menor hija, situación que del mismo modo debe cumplimentar el progenitor.- **SÉPTIMO.-** Por otra parte, la custodia de **JENNIFER VIRIDIANA y JONATHAN ANTONIO**, ambos de apellidos **MARTÍNEZ**

AGUILAR, quedará a cargo de su progenitor **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, por ser quien actualmente la tiene y se encuentra viviendo en su domicilio, siendo trascendente que dichos adolescentes cuenten con el apoyo de sus dos padres y estén protegidos del conficto marital; y advirtiéndose que la progenitora de estos se encuentra radicando en los Estados Unidos de Norteamerica, la suscrita Juez se reserva de decretar el derecho de convivencia que tiene esta para con sus menores hijos, conmimandose a ambos progenitores para que se lleve a cabo este cometido, atendiendo siempre al interés superior que tienen dicho menores.- **OCTAVO.-** Se decreta el derecho de convivencia que tiene **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, para con su menor hija **IVONNE JAMILET MARTÍNEZ AGUILAR**, los días sabados y domingos de cada quince días, de 10:00 diez a las 18:00 dieciocho horas, siempre y cuando no afecte las actividades escolares de dicha menor y atendiendo al interés superior de la misma, debiendo de recogerla en el domicilio que habita y debiéndola de regresarla al mismo en el horario estipulado.- **NOVENO.-** Se condena a **ANTONIO MARTÍNEZ VENEGAS**, a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija **IVONNE JAMILET MARTÍNEZ AGUILAR**, representada por su progenitora **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, la cantidad equivalente a la cantidad que resulte el 40% cuarenta por ciento del Salario Minimo Vigente en la Zona Economica, el cual en la actualidad es de $61.38 (sesenta y un peso 38/100 moneda nacional) que multiplicado por treinta días, da un liquido de $1,841.40 (un mil, ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), que al deducirse el porcentaje decretado, el deudor alimentario debe cubrir en forma mensual la cantidad de $736.56 (setecientos treinta y seis pesos 56/100 moneda nacional), la cantidad que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes, misma que ira incrementando en la medida que lo determine la Comision Nacional de Salarios Mínimos y esto sea publicado en el Diario Oficial de la Federacion, el cual deberá de pornelo a disposición de **NORMA LUZ AGUILAR LEÓN**, en representación de su menor hija citada, en cualquiera de las formas mas eficaces y accesibles a ella en esta ciudad.- **DÉCIMO.-** Se dejan si efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.- **DÉCIMO PRIMERO.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.- **DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 617 del Codigo de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado.- **DÉCIMO TERCERO.-** NOTIFÍQUENSE Y CÚMPLASE."""

ACAPETAHUA, CHIAPAS; A 23 DE OCTUBRE DE 2014.

A T E N T A M E N T E

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 685-D-2014

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

En el expediente número 47/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA**, en

contra de **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES Y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA, en contra de **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES Y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, en virtud que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, no justificó sus argumentos defensivos, en tanto que **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, fue declarado rebelde; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al demandado **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO**, al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 20 veinte de enero del año 2003 dos mil tres, con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se le condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del inmueble consistente en LOTE NÚMERO 20 VEINTE, DE LA MANZANA NÚMERO 20 VEINTE DE LA COLONIA "SAN PEDRO PROGRESIVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: **AL NORTE:** 07:00 METROS, CON ANDADOR CERRO BRUJO; **AL SUR:** 07:00 METROS, CON LOTE NÚMERO 21 VEINTIUNO; **AL ORIENTE:** 20:00 METROS, CON LOTE NÚMERO 18 DIECIOCHO, Y **AL PONIENTE:** 20:00 METROS, CON LOTE NÚMERO 22 VEINTIDÓS; SIENDO UN TOTAL DE 140:00 METROS CUADRADOS; medidas y colindancias que así se advierte del instrumento público que se exhibió como antecedentes de propiedad; concediéndole para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerido para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular; en términos del considerando respectivo se absuelve al codemandado **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, al otorgamiento y firma de la escritura respectiva a favor de la parte actora.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole de conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a favor de **RUBERTO HERNÁNDEZ PEREYRA**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 686-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A MICHAEL RAÚL SILKWOOD.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 624/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **PATRICIA LOURDES VIDAL RAMÍREZ**, en contra de **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de noviembre de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD,** que mediante proveído de 14 catorce de junio de 2012 dos mil doce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

14 CATORCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 687-D-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JANET CHARO ANZA GIRÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1295/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **MARÍA DEL PILAR NIEVES ZADAÍN ALBRAND**, en contra de **JANET CHARO ANZA GIRÓN**, con fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó un auto, el cual literalmente dice:

Por presentada la licenciada MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ, en términos de su escrito recibido el día 09 nueve de octubre del presente año, en atención a su contenido, y una vez analizadas las constancias que obran en autos de las que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **JANET CHARO ANZA GIRÓN**, para que pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. — Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primer Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 688-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 791/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES** en contra de **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; el Juez del conocimiento en resolución de fecha

25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce EN SU RESOLUTIVO SÉPTIMO; y con fundamento en los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó publicar POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; los puntos resolutivos de dicha sentencia y que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, ejercitada por **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES,** en contra de **MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; en donde la parte actora acreditó los elementos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara que **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES,** de simple poseedores se han convertido en legítimos propietarios por virtud de la prescripción consumada en su favor, de la fracción del bien inmueble ubicado en Lote 5-B, Manzana 92, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad, con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros, con lote 7; **AL SUR:** 20.00 metros, con lote 05-A; **AL ORIENTE:** 08.00 metros, con lote 6; y, **AL PONIENTE:** 08.00 metros con calle del Sabino Norte; el cual se encuentra inmerso en la propiedad inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 846, libro 1B-AUX, Sección 1, Donación de fecha 30 de mayo de 1984. **TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada, copia certificada de la presente resolución, para efecto de que sea protocolizada ante notario de su elección e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables. **CUARTO.-** Gírese oficio al Delegado del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE esta ciudad capital, para efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del bien inmueble ubicado en Lote 5, Manzana 92, de la colonia Patria Nueva de esta ciudad, únicamente sobre la fracción con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros, con lote 7; **AL SUR:** 20.00 metros, con lote 05-A; **AL ORIENTE:** 08.00 metros, con lote 6; y, **AL PONIENTE:** 08.00 metros con calle del Sabino Norte; el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 846, libro 1B-AUX, Sección 1, Donación de fecha 30 de mayo de 1984, en virtud de la prescripción consumada en favor de **JOSÉ RAMÓN VIVES MORALES Y LUCI CRUZ MORALES Y/O LUS CRUS MORALES. QUINTO.-** Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. **SEXTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que deberá ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 689-D-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O
248/2014

C. JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 248/2014, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDA POR **JORGE VILLATORO VILLALOBOS**, EN CONTRA DE **JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO **JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO**; POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DECRETADA EN PROVEÍDO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE LA DILACIÓN CONCEDIDA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TÚRNENSE LOS AUTOS AL ACTUARIO ADSCRITO PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 690-D-2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C.C. MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 384/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **IVÁN ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA**, en contra de **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de siete de noviembre de dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizaran en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndoles saber que en autos de veinte de mayo y tres de octubre ambos de dos mil catorce, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **IVÁN ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en relación al bien inmueble consistente en CASA HABITACIÓN NÚMERO 5, DE LA CALLE PUXACCE, CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO ZOQUE DE ÉSTA CIUDAD, con superficie de 105.00 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de noviembre de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 691-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

A ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.

En el Expediente número 539/2013, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO,** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V**; el Juez del conocimiento dictó el auto que a lo que interese dice:

Con auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce se ordenó en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplazar al demandado **ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamente en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado OCTAVIO COUTIÑO VELASCO, OCTAVIO COUTIÑO ORANTES, JORGE LUIS COUTIÑO ORANTES Y GUILLERMINA ORANTES DE COUTIÑO, por su propio derecho y en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con su escrito recibido el día 23 veintitres de mayo del año 2013 dos mil trece, y documentos que al mismo acompaña, demandando la cancelacion y extinción en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de la Organización Auxiliar de Crédito **UNIÓN DE CRÉDITO CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en 8a. Sur Poniente número 243 de esta Ciudad Capital.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código

de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejará de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicará a través de los estrados de este Juzgado.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Tengase como representante común de los promoventes a OCTAVIO COUTIÑO VELASCO. Respecto al Mandato Judicial que otorgan a favor del licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, dígaseles que primeramente deberán de ratificar su escrito inicial de demanda, quienes deberán de traer consigo sus respectivas credenciales oficiales y dejar copias de las mismas para constancia. Hecho lo anterior, en su primera intervención que haga el abogado, deberá exhibir su cedula profesional en original o bien manifieste el número de folio de la hoja del libro de control que se lleva en este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR Primera Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad al oficio número SECJ/2405/2013 de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por la Maestra María Itzel Ballinas Barbosa Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 692-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

MARLYN NAILE MARTÍNEZ DE LA CRUZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 681/2011, relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL, promovido por **LUCÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, y en virtud de que ha transcurrido el término de dos años desde que se nombró como representante legal de la ausente a la señora **LUCÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, ya que su designación fue en proveído de 20 veinte de

septiembre de 2012 dos mil doce y los dos años se cumplieron el 20 veinte de septiembre de 2014 dos mil catorce, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 659 del Código Civil del Estado y toda vez que ya se realizó la publicación de los edictos respectivos tal y como lo ordena el numeral 657 del Código en consulta, en atención a lo dispuesto por el diverso 665 del Código Civil del Estado, se declara formalmente LA AUSENCIA de la señora **MARLYN NAILE MARTÍNEZ DE LA CRUZ**, para todos los efectos legales correspondientes y de conformidad con lo establecido por el artículo 667 del ordenamiento legal en cita, se ordena la publicación del presente proveído por tres veces en los periódicos establecidos en el artículo 664 del mismo ordenamiento legal en cita con intervalo de quince días, repitiéndose ambas publicaciones cada dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; A 13 TRECE DE OCTURE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 693-D-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

E D I C T O S

EXPEDIENTE NÚMERO 57/2013.
JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: MATILDE AGUILAR AGUILAR, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR.

DEMANDADO.- ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIALDE COPAINALÁ, CHIAPAS.- A ocho de octubre de dos mil catorce.

Por presentada **MATILDE AGUILAR AGUILAR**, con su escrito de cuenta, recibido el tres de octubre del año en curso. Al efecto, visto su contenido, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial, que se edita en la capital del Estado, en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados en autos, se ordena agregarlos a los autos para que obren como corresponda.

En cuanto a su segundo pedimento, como lo solicita, en atención al cómputo secretarial que obra en autos, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO AL DEMANDADO **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Tocante a su último pedimento con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código Adjetivo que rige la materia, se abre el término improrrogable de 30treinta días, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en este Juicio, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo correspondiente.

POR LA PARTE ACTORA: MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR, por no ser contrarias a la moral y al derecho se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.-

Acta de nacimiento folio número 02899913.

Acta de matrimonio folio número 0030925.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, se ordena por conducto de la Actuaria Judicial Adscrita, CITAR PERSONALMENTE al referido demandado para que comparezca e identificado a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de al Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE ADALBERTA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y HEBER VÁZQUEZ SÁNCHEZ, al efecto se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, quienes deberán ser presentados por la oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezcan a los intereses de las partes actora.

PRUEBAS OFRECIDAS POR ARELEX SÁNCHEZ JUÁREZ SE DEJAN DE ADMITIR EN VIRTUD QUE NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ** CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDA EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDIDA DENTRO DEL TÉRMINO; CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LA TESIMONIALY CONFESIONAL. LO ANTERIOR SE ORDENA CONSIDERANDO QUE NOEXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.- A veinticuatro noviembre de dos mil catorce.

Por presentado MATILDE AGUILAR AGUILAR, con su escrito de cuenta, recibido el diecinueve de noviembre del año en curso. Al efecto, visto su contenido, por cuantos de autos se advierte que no obra la publicación de los edictos ordenados en proveído de ocho de octubre del año en curso y las fechas para desahogo de las pruebas han fenecido, en consecuencia se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, A EFECTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, se ordena por conducto del Actuario Judicial Adscrito, CITAR PERSONALMENTE al referido demandado para que comparezca identificado a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha

señalada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE ADALBERTA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y ANGELINA SOLÍS PALACIOS, al efecto se señalan las 10:00DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO Y EL AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO POR SER EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO AMBOS AUTOS CON LA NUEVA FECHA DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL, LO ANTERIOR SE ORDENA CONSIDERANDO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DEJAR DE DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL ANTES INDICADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA, Juez Mixto de primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la licenciada VIRGINIA REYES GARCÍA, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quién actúa y da fe. DOY FE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 694-D-2014

E D I C T O

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En autos del expediente administrativo número 01/2014 derivado de los escritos signados por el **Ing. Miguel Alejandro Melgar Sánchez**, con fecha 29 de octubre del presente año en su calidad de Director de Obras Públicas Municipal y tomando en cuenta la razón hecha por el Síndico Municipal con fecha 13 de noviembre del año 2014, se realizó oficio que a la letra dice:

Oficio No. 023/2014.
Expediente.- 01/2014.
Tumbalá, Chiapas.
20 de noviembre de 2014.
Asunto: Audiencia de Conciliación.

Ing. Enrique González Arrellano.
Administrador Único del "Bufete Especializado en Construcción y Diseño" S. A. de C.V.

En cumplimiento en el proveído de fecha 01 de noviembre del año 2014, dictado en el expediente citado al rubro y tomando en cuenta la razón de fecha 13 de noviembre del presente año hecho por el Síndico Municipal, de conformidad con los artículos 109, 110, 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 209 y 213 del Reglamento de la Ley en cita; y 44 fracción I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas de este Honorable Ayuntamiento con Usted, se le notifica que se ha señalado las 13:30 trece treinta horas del día 26 de diciembre del año 2014, para que comparezca a la audiencia de conciliación derivado del incumplimiento de los contratos de Obra Pública suscritos por éste Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas; y por la persona moral **"Bufete Especializado en Construcción y Diseño S. A. de C. V."**, el 04 de junio del año 2014 a través de su Administrador Único el **Ing. Enrique González Arrellano**. Dicha audiencia que se celebrará en las oficinas que ocupa el Palacio Municipal S/N, colonia Centro de esta Ciudad de Tumbalá, Chiapas; para lo cual se le corre traslado de copias simples de los escritos de fecha 29 de octubre del año en curso, suscrito por el **Ing. Miguel Alejandro Melgar Sánchez, Director de Obras Públicas Municipales, del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.**

Con el apercibimiento que su inasistencia traerá como consecuencia el tenerlo por inconforme para llegar a un arreglo conciliatorio por esta vía administrativa, de conformidad con el último párrafo del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, aplicado a contrario sensu.

Tumbalá, Chiapas.

Atentamente

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TÓRRES.
SÍNDICO MUNICIPAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por tres veces de manera consecutiva en el periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 80 Fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como dos veces en el Periódico Oficial del Estado tal y como lo establece el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas. Quedando a disposición del **Ing. Enrique Gonzales Arrellano**, las copias simples de los escritos de fecha 29 de octubre del año 2014 suscritos por el **Ing. Miguel Alejandro Melgar Sánchez, Director de Obras Públicas Municipal** en las oficinas que ocupa el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas.

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TÓRRES, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 695-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

A JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ, DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 783/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**; el juez dictó el auto con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **JOSÉ GUADALUPE**

HERNÁNDEZ LÓPEZ, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía Ordinaria Civil, a Usted **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: "A).- Mediante sentencia definitiva se declare al suscrito Propietario del bien Inmueble ubicado en la esquina que forma el Libramiento Norte Oriente, esquina con la prolongación de la 5a. Calle Poniente Norte, frente a la colonia LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 64.43 metros que colinda con la propiedad del C. DR ROBERTO TRUJILLO LÓPEZ:- **AL SUR:** 64.43 metros, que colinda con propiedad que se reserva el vendedor; **AL ORIENTE:** 64.00 metros que colinda con calle o camino que conduce a la antena de la estación de Radio XETG, más conocido como prolongación de la 5a. Poniente Norte; **AL PONIENTE:** 64.00 metros y colinda con terreno que se reserva el vendedor, esto en virtud de haber prescrito a mi favor la Propiedad. B) Se orden la Protocolización e inscripción de la sentencia que otorgue al suscrito, para que me sirva de Título de dominio la propiedad del bien inmueble descrito en el inciso a), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. C).- La declaración formal que se ha consumado a mi favor, la prescripción positiva y por ende, me he convertido de simple poseedor a Legítimo Propietario de una fracción segregada del predio que era conocido como el PARAISO, pero que con la construcción del Periférico Norte actualmente quedó ubicado en la esquina que forman el Libramiento Norte Oriente, esquina con la prolongación de la 5a. Calle Poniente Norte frente a la colonia LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA de esta ciudad. D).- La cancelación de la inscripción del acuerdo expropiatorio que pesa sobre el bien inmueble de mi Propiedad en Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Asimismo, que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 24 DE 2014.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 697-D-2014

AVISO SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL JARDÍN DE NIÑOS, ENTRA EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

JARDÍN DE NIÑO HEROES DEL MOLINO DEL REY S.C.

ENSEÑANZA: 1ER, 2DO. 3ER. GRADO
R.F.F: JNH851012-D9A
CALLE 5 DE FEBRERO 192
Tel. (01961) 61 6 13 32 Chiapa de Corzo, Chiapas

Balance General Correspondiente al 31 de Octubre del 2014

Activo			
Activo Circulante			
Bancos Cta. No.		-	
Caja (fondo fijo)		246.85	
Total Activo Circulante			246.85
			-
Activo Fijo			
Equipo de Oficina	-		
Equipo de computo	-		
Herramientas de Trabajo	-		
Equipo de Transporte	-	-	
Depreciación Acumulada		-	
Total Activo Fijo			-
Suma total de Activo			246.85
Pasivo			
Proveedores de Servicios		-	
Total Pasivo			-
Capital Contable			
Capital social		150.00	
Utilidades de los Ejercicios Anteriores		96.85	
Utilidad del Ejercicio		-	
Utilidad Acumulada		-	
Total Capital Contable			246.85
Total Pasivo + Capital Contable			246.85

Administrador Único y o Representante legal

Profa. Otilia Suárez Torres.- Rúbrica.
R.F.C. SUTO2605212C5

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 699-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 408/2014, relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS,** en contra de **ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL, A.C.,** cuyo presidente es **BERLOIN LÓPEZ VELÁZQUEZ; - - - JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del proveído del 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, al acordar el escrito recibido el 11 once del mismo mes y año, signado por **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, este juzgado fue omiso para ordenar la notificación del auto admisorio de pruebas, se realice mediantes edictos; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena regularizar el procedimiento correspondiente, por ende conforme a lo que establece el artículo 617 del ordenamiento procesal antes mencionado se ordena notificar el auto de fecha 14 catorce de noviembre del año en curso al demandado **ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.,** a través de su Presidente **BERLOIN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, las cuales se realizarán en días NATURALES.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la ley procesal de la materia, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce. - - - Por presentado **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, con su escrito recibido el 11 once del actual; por medio del cual acusa de rebeldes a los demandados en el presente juicio. - - - Al efecto, y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda; en esa medida, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, por lo que se le tiene por no contestada la demanda instaurada en su contra; en esa medida, como lo solicita el ocursante, y por cuanto al cómputo que obra en autos se advierte que ha transcurrido en exceso el término de 09 nueve días que se le concedió a la parte demandada **ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y BERLOIN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, para dar contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, por lo que se ordena que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practiquen a través de los estrados de este Juzgado; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 111 y 279 del Código de Procedimientos Civiles. - - - Por otra parte, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído,

debiendo la secretaría del conocimiento elaborar el cómputo respectivo; en consecuencia, dado que no son contrarias a la moral o al derecho, se califican de legales todas y cada una de las pruebas ofertadas únicamente de la parte actora, por cuanto la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia, se procede a la preparación de las pruebas calificadas de legales, en los términos siguientes: - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-** - - - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 16743, volumen 297, de fecha 15 quince de junio del año 2000 dos mil. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUEMTAL PRIVADA.-** Consistente en tres contratos en original del contrato de compraventa informal para pagar en plazos, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2001 dos mil uno. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en nueve recibos de pagos originales. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en seis recibos de pagos originales del lote 32 treinta y dos; misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en seis recibos de pagos originales del lote 33 treinta y tres; misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en tres recibos de pago por la cantidad de trescientos pesos cada uno de fecha 01 uno de abril de 2003 dos mil tres, y los otros dos pagos de fecha 14 catorce de abril de 2013 dos mil trece. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de plano de litificación original, así como el nuevo plano del predio rústico denominada RÍO AGUA DULCE O AGUA DULCE. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMETAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de las siguientes documentales: croquis de localización del predio rústico denominada RÍO AGUA DULCE O AGUA DULCE. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de FRANCISCO JAVIER SOLÍS VELÁZQUEZ Y LESVIA NÁÑEZ PÉREZ, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la diligencia antes citada, quedando el oferente de la prueba, obligado a presentar a sus testigos debidamente identificado en la fecha y hora antes señalada; por conducto de éste proveído queda citada la contraria por si desea comparecer. - - - **LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **BERLOIN LÓPEZ VELÁZQUEZ Y ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.,** a través de su representante legal, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE; por conducto de la Actuario Judicial, cítese al demandado en el domicilio procesal que tienen fijado en autos, para que comparezcan en la fecha y hora antes señalada, debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado, apercibiéndole en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se exhiban oportunamente y se califiquen de legales, lo anterior en términos de los artículos 113 fracción II, 3l6 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - **EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.- A cargo de BERLOIN LÓPEZ VÁZQUEZ** en su calidad de presidente de la **ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la diligencia antes citada, en relación los contratos de compraventa de fecha 21 veintiuno de mayo de 2001 dos mil uno, documento exhibido por la parte actora; por lo que, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, a fin de que cite por su conducto en el domicilio que se tiene para oír y recibir notificaciones, a fin de que comparezca al desahogo de la misma, apercibido que de no comparecer sin causa justa en la fecha y hora antes señalada, en términos del artículo 345, del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado, se tendrá por reconocido el contenido del mismo. - - - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en recibo de pago número 10134 de pago de predial mismo que se paga a nombre del **C. BERLOIN LÓPEZ VÁZQUEZ**, con clave catastral número 001124. Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. **- - - LA PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.-** A cargo del Ingeniero ARMANDO DE JESÚS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, quien deberá de comparecer ante el despacho de este juzgado dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL QUE SURTA SUS EFECTOS EL PRESENTE PROVEÍDO, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que le es conferido, quedando obligado a exhibir la documental que acredite su calidad de perito en la materia en la que ha sido designado, apercibido que en caso de no hacerlo, este juzgado a petición de parte designará a un nuevo perito, atento a lo establecido por el numeral 355, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, quedando obligado a rendir su dictamen en términos del interrogatorio del oferente, dentro de la dilación probatoria. **- - - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. **- - - SE DEJA DE DESAHOGAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POR CUANTO NO OFRECIÓ PARA SU DESAHOGO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Así lo acordó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LFMZ.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 700-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 1090/2013, relativo al juicio JURISDCICION VOLUNTARIA, promovido por **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA** se le notifique a **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR;** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado a **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, con su escrito recibido el 06 seis de noviembre del actual; por medio del cual, solicita se ordene notificación por edictos, así mismo exhibe acuse de recibo del oficio recordatorio 765-B/2014, debidamente sellado de recibido, el cual fue girado a TELÉFONOS DE MÉXICO.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; por medio, de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos

correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente, así mismo téngase por recibido el oficio de cuenta el cual se manda agregar a los presentes autos, para que obre como corresponda.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - - - Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciado María Concepción Maltos Díaz, con quien actúa y da fe. Doy fe, (mcv).

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentado **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, por propio derecho; en los términos de su escrito recibido el 25 veinticinco de noviembre del año que transcurre y anexos que acompaña consistentes en: INSTRUMENTO PRIVADO NÚMERO 1729573-1; INSTRUMENTO 10,758, VOLUMEN 306, DE FECHA 02 DOS DE AGOSTO DE 2011; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, viene a solicitar se notifique a la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**, quien tiene su domicilio ubicado en: CALLE PASEO DE LAS GÁRGOLAS NÚMERO 668, MANZANA 78, UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSÉ CHAPULTEPEC DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1090/2013 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fué analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, túrnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y con la entrega de las copias simples del escrito que hoy se prové y de los documentos que anexa el promovente a su escrito de cuenta y le haga saber a la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**, que el suscrito **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, es el nuevo acreedor del crédito que originalmente obtuvo de la empresa **\"SCRAP III\", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien me cedió los derechos de cobro relativo de dicho crédito; a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Finalmente, se tiene como domicilio del ocursante para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento legal antes invocado.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley de Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado (os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Jorge.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 701-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 353/ 2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, en contra de **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ** y **JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; el juez del conocimiento, en cumplimiento al artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva de 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por **César David Jiménez Solís,** en contra de **María Murillo de Jiménez; José Ángel Jiménez Menéndez** y **Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad;** en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada **María Murillo de Jiménez, José Ángel Jiménez Menéndez** y **Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad fueron rebeldes;** en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que **César David Jiménez Solís**, se ha convertido de poseedor en propietario respecto a la fracción de terreno del bien inmueble segregado del predio rústico denominado Montaña Chaparrón, compuesta de 45 cuarenta y cinco áreas, 36 treinta y seis centiáreas, con las siguientes colindancias; **Al Norte:** Con el resto del predio de donde se segrega; **Al Sur:** Con Ricardo Nauman; **Al Este:** Con carretera a Nueva Alemania; y **Al Oeste:** Con barranca del Coatán; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Sección Primera, fojas 118 ciento dieciocho frente a la 118 ciento dieciocho vuelta, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables que procedan, de igual forma, si a los intereses de la parte actora conviene protocolice esta resolución ante el notario que elija.

CUARTO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando III publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

QUINTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada María

del Rosario Solís López, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 5 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 702-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICICA DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE 283/2010

C.C. ALEJANDRO COUTIÑO LÓPEZ Y LUIS ALBERTO COUTIÑO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 283/2010, RELATIVO AL JUICIO CONTROVESIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR **EDGAR COUTIÑO CRUZ**, en contra de **ALEJANDRO COUTIÑO LÓPEZ Y LUIS ALBERTO COUTIÑO LÓPEZ**, ordenó la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia dictada por éste Juzgado de fecha 24 veinticuatro de octubre del presente año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil. Insertándose los mismos para tal efecto. - - - - **R E S U E L V E.- PRIMERO.-** Se ha tramitado la vía de controversias del orden familiar, CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **EDGAR COUTIÑO CRUZ**, en contra de **ALEJANDRO COUTIÑO LÓPEZ Y LUIS ALBERTO COUTIÑO LÓPEZ**, en el que el actor acreditó su acción.— **SEGUNDO.-** En consecuencia resulta procedente la cancelación de la pensión alimenticia que percibe **ALEJANDRO COUTIÑO LÓPEZ**, y se deja subsistente para **LUIS ALBERTO COUTIÑO LÓPEZ**, en un 8% ocho por ciento, de los sueldos y demás prestaciones que obtiene el hoy actor, por los razonamientos expuestos en esta resolución.- **TERCERO.-** Una vez que quede firme la presente resolución, gírese oficio a la fuente laboral del accionante, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, para efectos que se proceda hacer los descuentos en esta nueva medida y se deje sin efecto la anterior; así como al juzgado de origen para efectos de hacer de su conocimiento que ha cesado la pensión alimenticia que fue decretada a favor de **ALEJANDRO COUTIÑO LÓPEZ** y se redujo la pensión alimenticia decretada a favor de **LUIS ALBERTO COUTIÑO LÓPEZ**.- **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.- **QUINTO.-** No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.- **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASIÉNTESE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 703-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

ISMAEL MENDOZA LEDEZMA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 148/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ,** en contra de **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Ordenó notificar por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de fecha 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce.

A sus antecedentes el escrito signado por el **C. EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ,** fechado y recibido el 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, anexando tres ejemplares del periódico del Estado; en atención a su contenido al respecto se acuerda.

Al efecto, como lo manifiesta el citado profesionista en su escrito de cuenta, se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 133 ciento treinta y tres, 135 ciento treinta y cinco y 137 ciento treinta y siete, de fechas 3 tres, 10 diez y 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, respectivamente, que se editan en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde aparecen insertos los edictos que se ordenaron publicar mediante auto de 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, los cuales se mandan a agregar a los presentes para que obren como correspondan. En consecuencia de lo anterior, hágase el cómputo de los nueve días concedidos al demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, para contestar la demanda.

Al efecto, como lo solicita el promovente en su escritote cuenta, y por cuanto el demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a dicho demandado se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido y por perdido el derecho que tiempo pudo hacer valer, asimismo, por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejo de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda, lo anterior con apoyo en el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 bis, se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, en virtud de que ninguna de las partes lo solicitó; en consecuencia de lo

anterior, de conformidad con el artículo 306 del la Ley en comento, se admiten por no ser contrarías al derecho ni a la moral las pruebas ofrecidas por la parte actora, **EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ**, en su escrito inicial de demanda de fecha 6 seis de marzo de 2014 dos mil catorce.

Por parte del demandado, **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestó la demanda interpuesta en su contra.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio del 30 TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas admitidas; debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo respectivo.

MEDIOS DE PREUBA DE LA PARTE ACTORA, EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia original de documento firmado por la Presidenta de la colonia Lomas de Sayula, C. MARTHA ESTHER ALBORES RAMÍREZ, de fecha 20 veinte de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

2.- RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA, a cargo de MARTHA ESTHER ALBORES RAMÍREZ, quien funge como Presidenta de la colonia Lomas de Sayula, de este Municipio de Tapachula, Chiapas, por lo que se señala las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que ante la presencia judicial ratifique el contenido y firma de la constancia, expedida con fecha 20 veinte de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, quedando obligada la oferente de la prueba, presentarla debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, en la hora y fecha antes mencionada.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Original de HISTORIA TRASLATIVA, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, donde aparece registrada el bien inmueble materia del presente juicio, a nombre del demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**; medio de pruebas que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

4.- DOCUMENTAL.- Consistentes en dos comprobantes de pago de Luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, no así el contrato, en virtud de que no lo exhibe; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en el contrato de prestación de servicio, expedido por el Comité de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula (COAPATAP), medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de 2 dos recibos de últimos pagos de impuestos predial, con folios números 1348055, con fecha de pagado 14 catorce de noviembre del 2013 dos mil trece y 136230, con fecha de pagado 9 nueve de enero del 2014 dos mil catorce; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en el duplicado del recibo de pago, expedido por Coapatap, de fecha 17 diecisiete de febrero del 2014 dos mil catorce; medio de prueba que se admite en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en el recibo oficial número 432089. con sello de pagado con fecha 1 uno de junio del 2005 dos mil cinco; medio de prueba que se admite en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en un plano, elaborado por el ingeniero ROBERTO C. GUZMÁN CHIRINO; medio de prueba que se admite en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en el certificado del acta de matrimonio folio número 0006770, expedido por el Oficial 01 cero uno del Registro Civil de ésta Ciudad; medio de prueba que se admite en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple de la escritura número 9,674 nueve mil seiscientos setenta y cuatro y una hoja de impresión del sistema de control de solicitudes; medio de prueba que se admite en términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, tomando en cuenta que el juicio se sigue por edictos en cuanto al demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, quien continua en rebeldía; esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 ½ o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811 3007; de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervengan en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 //2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firma ilegible. RAZÓN: En la lista fijada en los estrados de hoy se publicó e Auto que antecede surtiendo efectos la notificación respectiva el día 9 de octubre del año 2014 a las 12:00 doce horas. CONSTE DOY FE Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 7 de octubre del año 2014. EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS. Firma ilegible.

I N S E R C I Ó N

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos milo catorce.

A sus antecedentes el escrito signado por el C. EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ, parte actora, fechado y recibido el 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce; en atención a su contenido al respecto se ACUERDA.

Al efecto como lo solicita el ocursante en su escrito de cuenta, y por ser una prueba

ofrecida en su escrito inicial de demanda y por encontrarse dentro del término probatorio para el desahogo de las pruebas, se señala para que tenga verificativo la información testimonial a cargo de los señores CC. ESTEBAN DÍAZ MORALES y SALVADOR REYES HERNÁNDEZ, las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de presentar a sus testigos propuestos, ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, la cual se desahogará en los términos del artículo 367del Código de Procedimientos civiles del Estado, asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firma ilegible. RAZÓN: En la lista fija en los estrados de hoy se publicó el auto que antecede surtiendo efectos la notificación respectiva el día 29 de octubre del año 2014 a las 12:00 doce horas. CONSTE DOY FE. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 de octubre del año 2014. EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS. Firma ilegible.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 704-D-2014

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1054/2012 RELATIVO AL JUCIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ARTURO ARMANDO MORENO HERNÁNDEZ,** EN CONTRA DE **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO.**- Recayó un acuerdo que literalmente dice.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas; a 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentado **ARTURO ARMANDO MORENO HERNÁNDEZ** parte actora, por medio del cual solicita se aclare el nombre de la demandada.

Al efecto, como lo solicita la promoverte, se tiene por hecha la aclaración del nombre de la demandada mismo que lo es **JULIETA DEL CARMEN y no MAGDALENA ROQUE**, como erróneamente se dijo en el auto de radicación de diez de diciembre del año 2012, en la parte que a la letra dice: Al efecto como lo solicita el promovente para notificar a la demandada **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO** por edictos primeramente se deberán de girar oficios al; **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** con domicilio en segunda sur poniente de Villaflores, Chiapas, para que informe si en los archivos de ese instituto aparece el domicilio registrado de la demandada **MAGDALENA ROQUE**. Siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO,** con domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Para que proceda a la búsqueda y localización de la **C. MAGDALENA**

ROQUE, siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO** e informe a este Juzgado su domicilio actual y pueda ser notificada.

DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DEL ESTADO, con domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. para que proceda a la búsqueda y localización de la **C. MAGDALENA ROQUE**, siendo lo correcto de la demandada **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO** e informe a este Juzgado su domicilio actual y puedan ser notificada **JEFE DE GRUPO HABILITADO DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEL ESTADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, destacamentado en esta Ciudad para que proceda a la búsqueda y localización de **MAGDALENA ROQUE**. Siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO**, e informe a este Juzgado su domicilio actual y pueda ser notificada. **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**, con domicilio en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de esta Ciudad para que informe si en los archivos de esa dependencia aparece el domicilio registrado de la persona antes mencionada.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Con domicilio en Boulevard Doctor Rodulfo Figueroa de esta Ciudad para que informe si en los archivos de esa dependencia aparece el domicilio registrado de la persona antes mencionada.

DELEGADO DE TRÁNSITO DE CINTALAPA.- Con domicilio en la primera norte entre segunda sur de esta Ciudad para que informe si en los archivos de esa dependencia aparece el domicilio registrado de la persona antes mencionada. **MAGDALENA ROQUE**.- Siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO.**

EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) con domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que informe si en sus archivos obra registro del domicilio de la demandada **MAGDALENA ROQUE** siendo lo correcto **JULIETA DEL CARMEN SERRANO CAMACHO.**

DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en la calle Central Norte, para que informe si tiene negociaciones registradas, de su domicilio actual.- Como lo solicita el promovente se ordena a emplazar a jucio a la demandada el proveído antes citado mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio; quedan los mismos a disposición de la parte actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLACE.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 20 DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 705-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ABEL GARCÍA RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 214/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD,

promovido por el licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, apoderado **GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de la señora **ELIZABETH PINEDA PASCACIO**, en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el mismo, mediante edictos que se publiquen por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de hacer saber que se tuvo por presentado al licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, en su calidad de apoderado legal de **ELIZABETH PINEDA PASCACIO**, con su escrito mediante el cual exhibe los ejemplares de las tres publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, mediante los cuales se emplaza a Juicio al demandado, y solicita se declare la rebeldía del demandado **ABEL GARCÍA RUIZ**, teniéndose por exhibidas las publicaciones del 15 quince, 22 veintidós y 29 veintinueve de octubre del año en curso, las cuales se mandan a guardar al secreto del Juzgado, dejando agregada en autos, copias simples para que obre como corresponda, ordenándose a la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo correspondiente. - Con relación a su primera petición, por cuanto de autos se advierte que ha transcurrido el término concedido al demandado para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que lo haya efectuado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la REBELDÍA del demandado **ABEL GARCÍA RUIZ**, teniéndose por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, y se ordena realizarle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de LOS ESTRADOS de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del ordenamiento legal. - Por cuanto hace a la cédula a que se refiere el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja de señalar fecha y hora por cuanto que las partes fueron omisas al respecto. - Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, y se admiten por parte de la ACTORA las siguientes:- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **ABEL GARCÍA RUIZ**.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en las copias certificadas del expediente 101/2007 del índice del Juzgado del Ramo Penal de este Distrito Judicial, las cuales se encuentran en el Secreto del Juzgado; las copias certificadas del expediente 85/2007 del índice de este Juzgado, las cuales se encuentran en el Secreto del Juzgado; el original de la escritura pública número 614 seiscientos catorce volumen 6 seis de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2007 dos mil siete, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgado por la actora a favor del licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, el cual se encuentra en el Secreto del Juzgado. - **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de ÁNGELA PASCACIO OVALLES Y ONÉSIMO PINEDA PASCACIO.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente.- Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI y IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.- Se deja de admitir prueba alguna por la parte demandada, por cuanto que se encuentra rebelde.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria del

conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Descritas en líneas que antecede, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valorarán por la Juzgadora al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandado **ABEL GARCÍA RUIZ** la cual se desahogará a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Jugado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículo 316 y 330 del Código Procesal de la Materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **ÁNGELA PASCACIO OVALLES Y ONÉSIMO PINEDA PASCACIO** la cual se desahogará las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 3 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE por lo que se previene al oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los oferentes de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- Se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código Procesal de la materia, quedando a disposición del actor los edictos correspondientes.- DOY FE.

Acapetahua, Chiapas; a 2 de diciembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 706-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. CHRISTIAN JOSÉ MOJICA CEJA.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 1 UNO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 82/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **IVETTE COLMENARES MALPICA** EN CONTRA DE **CHRISTIAN JOSÉ MOJICA CEJA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **CHRISTIAN JOSÉ MOJICA**

CEJA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 707-D-2014

Tapachula, Chis.; a 4 de diciembre de 2014.

SR. RAÚL ÁNGELES ÁNGELES.
Cédula de Agente AEAR641119K89 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
PRESENTE:

Me permito comunicar a Usted que **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (QUÁLITAS)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta del Contrato Mercantil de Agente de Seguro celebrado entre Usted y mi representada, el 12 de octubre de 2000, da por terminada la relación contractual, con efectos a los 45 días naturales posteriores a su fecha.

Lo anterior en el entendido de que los adeudos que documentó para garantizar su pago a mi representada subsistirán hasta en tanto no sean liquidados. Asimismo cualquier adeudo que se derive de la emisión de pólizas en su ejercicio como Agente con claves emisoras en **QUÁLITAS** identificadas como "C-14836" y "C-3577", hasta la fecha efectiva de terminación del contrato referido que es el 19 de enero de 2015, por primas de seguros no enteradas, total o parcialmente, serán consideradas en perjuicio de los asegurados y en quebranto de esta Institución.

Quedamos a sus órdenes para la consolidación de sus adeudos con **QUÁLITAS** en los domicilios de **QUÁLITAS** ubicados en: Avenida San Jerónimo número 478, colonia Jardines del Pedregal, México, D.F., C.P. 01900, o en 5a. Avenida Norte número 93, colonia Centro, Tapachula, Chiapas, C.P. 30700.

Atentamente

LIC. JOAQUÍN BROCKMAN LOZANO, Apoderado.- Rúbrica.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE